

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., doce (12) noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MIGUEL ANTONIO MORALES CHICO EN CONTRA DE ANDRÉS MORALES QUINTERO Y OTRO (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Procede la Sala a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 24 y 25 de Familia de esta ciudad, en relación con el conocimiento del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, la misma fue rechazada, por falta de competencia, por el Juzgado 25 de Familia de esta ciudad, por considerar que como la cuota de la que se pretende su exoneración es la que fijó el entonces Juzgado 1° de Familia de Descongestión de esta ciudad, hoy 24, es a ese Despacho al que corresponde conocer del asunto.

Llegadas las diligencias al Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, la titular de ese Despacho declaró no ser competente para asumir el conocimiento del referido asunto, porque de lo que ella conoció fue de la ejecución de la cuota alimentaria de la que se pretende la exoneración, la cual se fijó en el Centro Zonal de Soacha del I.C.B.F., razón por la cual provocó el conflicto negativo de competencia que, enseguida, pasa el Tribunal a resolver.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para conocer de este asunto, pues es el superior jerárquico común de los dos despachos judiciales enfrentados.

Revisado el libelo se encuentra que la pretensión del demandante es que “se exonere (...) de continuar pagando a favor de los jóvenes (...) la cuota de alimentos que le impuso el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá, mediante sentencia que profirió en fecha 30 de noviembre de 2015, en proceso con número de radicado 14-2013-01073...”.

Pues bien: leída la providencia a la que alude el interesado se observa que, ciertamente, en ella no se estableció la cuota alimentaria a que se alude, pues aquella es la sentencia que se dictó en el proceso ejecutivo que se promovió en contra del aquí demandante, en el que se intentaba el cobro de las mesadas dejadas de pagar por el mismo, cuyo monto, según los antecedentes de tal decisión, se fijó el 16 de febrero de 2006, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—Centro Zonal de Soacha, en audiencia de conciliación.

Así las cosas, como la cuota alimentaria no se fijó por el Juzgado 24 de Familia, se fijará la competencia para conocer del presente asunto en el 25 de la misma especialidad, por ser al que le correspondió por reparto, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **DIRIMIR** el conflicto suscitado entre los Juzgados 24 y 25 de Familia de esta ciudad y **DECLARAR** que es el segundo de los mencionados despachos el que debe conocer del presente proceso.*

2º.- Oficiese al Juzgado 24 de Familia de esta ciudad, poniéndole de presente lo aquí decidido. Adjúntesele copia de este auto.

3º.- Por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado 25 de Familia, para el trámite que corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Rad.: 11001-22-10-000-2020-00625-00

PROCESO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MIGUEL ANTONIO MORALES CHICO EN CONTRA DE ANDRÉS MORALES QUINTERO Y OTRO (CONFLICTO DE COMPETENCIA).

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c8a0c9182da0ba1a98ce8f009d79bf320c7202e4523e6cb4752ee79254d843

Documento generado en 12/11/2020 11:25:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**